CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 048-2026-OCI/0424-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD

"CONTRATACIÓN DE DOS PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

TRUJILLO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 048-2026-OCI/0424-AOP

"CONTRATACIÓN DE DOS PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	13
V. CONCLUSIÓN	13
VI. RECOMENDACIÓN	13
APÉNDICE	

Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:53:20 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:48:18 -05:00

Firmado digitalmente por CUSTODIO BUENO Sandra Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:30:14 -05:00

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 048-2026-OCI/0424-AOP

"CONTRATACIÓN DE DOS PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0424-2026-012, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:53:20 -05:00

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de un hecho con indicio de irregularidad; con el propósito de que se adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de irregularidades que amerita que el Titular de la entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:48:18 -05:00

LA ENTIDAD CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE DOS PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En el marco de las labores de supervisión a cargo de la Unidad Funcional de Análisis de Información para el Planeamiento de los Servicios de Control Gubernamental y la Mejora de la Gestión Pública de la Vicecontraloría de Control Gubernamental, se emitieron alertas de control vinculadas con las contrataciones realizadas por la Municipalidad Provincial de Trujillo con las proveedoras Catherine Mariel Chico Colugna y Helvidia Lucila Castillo León, al advertirse que ambas contaban con posibles impedimentos para contratar con el estado.

Firmado digitalmente por CUSTODIO BUENO Sandra Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:30:14 -05:00

En ese contexto, se desarrollan los siguientes aspectos:

a) Contrataciones con la señora Catherine Mariel Chico Colugna:

Con Oficio n.° 000374-2026-CG/OC0424 de 15 de mayo de 2026, se solicitó a la entidad remitir los expedientes completos de contratación y las conformidades de pago de las Órdenes de servicio n.os 0002290, 0000421, 0001381 emitidas en el año 2024, a favor de la proveedora Catherine Mariel Chico Colugna.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio n.° 6124-2026-MPT/OGAF/OAP recibido el 26 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio alcanzó la información solicitada. De su revisión, se corroboró que, en el año 2024, la entidad contrató mediante tres (3) órdenes de servicio a la señora Catherine Mariel Chico Colugna, conforme se detalla a continuación:

- **Orden de servicio n.° 0000421 de 14 de marzo de 2024:**

El 11 de marzo de 2024, la Subgerencia de Abastecimiento de la entidad solicitó vía correo electrónico a la señora Catherine Mariel Chico Colugna, una cotización para la contratación del "Servicio de enseñanza de manualidades" para la Subgerencia de Juventud de la entidad.

De la revisión al expediente de contratación, se observó que la proveedora presentó el Formato n.° 07 "Declaración jurada del proveedor y/o contratista (de no estar impedido de contratar con el estado)"[1] y declaró expresamente lo siguiente:

> *"[…]*
> *4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), **m)**, n), o), p), **q)** y r) ....".*
> *5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado al amparo de lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles- RNSSC, Inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso.*
> *[…]".* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, se advirtió que dicho formato no fue firmado por la proveedora, y que, además, fue modificado respecto del formato aprobado mediante la Directiva n.° 002-2021-MPT: "Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías en general, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"[2], al haberse eliminado las últimas líneas de texto del referido formato, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Formato n.° 07 aprobado por la entidad

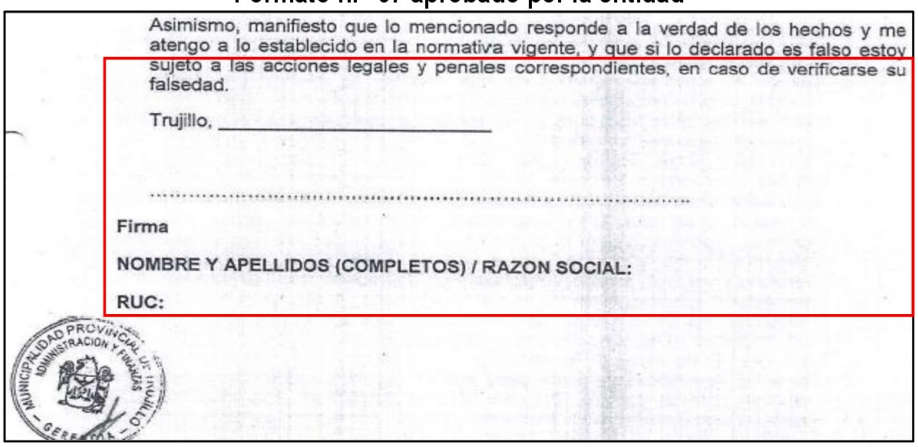
Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad.

Trujillo, _____

.....

Firma

NOMBRE Y APELLIDOS (COMPLETOS) / RAZON SOCIAL:

RUC:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Fuente: Directiva n.° 002-2021-MPT: "Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías en general, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias".

Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:53:20 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:48:18 -05:00

Firmado digitalmente por CUSTODIO BUENO Sandra Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:30:14 -05:00

[1] Sin fecha de emisión.
[2] Aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 004-2021-MPT de 24 de junio de 2021.

Imagen n.° 2
Formato n.° 07 presentado por la proveedora

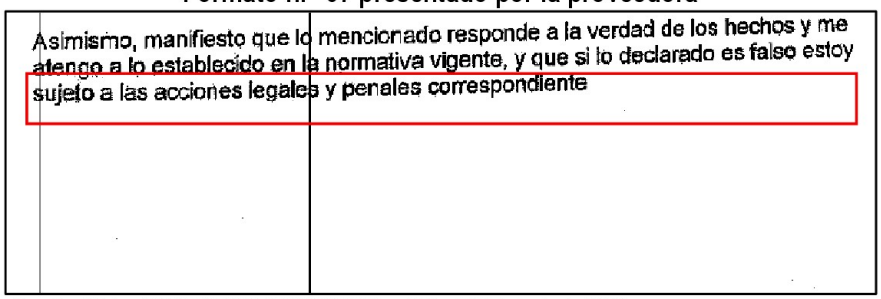

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondiente

Fuente: Oficio n.° 6124-2026-MPT/OGAF/OAP recibido el 26 de junio de 2026.

Pese a lo señalado, dicho documento no fue objeto de observación por el responsable de la contratación, quien posteriormente, contrató a la proveedora Catherine Mariel Chico Colugna, a través de la Orden de servicio n.° 0000421 de 14 de marzo de 2024, por el importe de S/ 3 900,00 (Tres mil novecientos con 00/100 soles), por el servicio de enseñanza de manualidades.

Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:53:20 -05:00

Imagen n.° 3
Orden de servicio n.° 0000421 de 14 de marzo de 2024

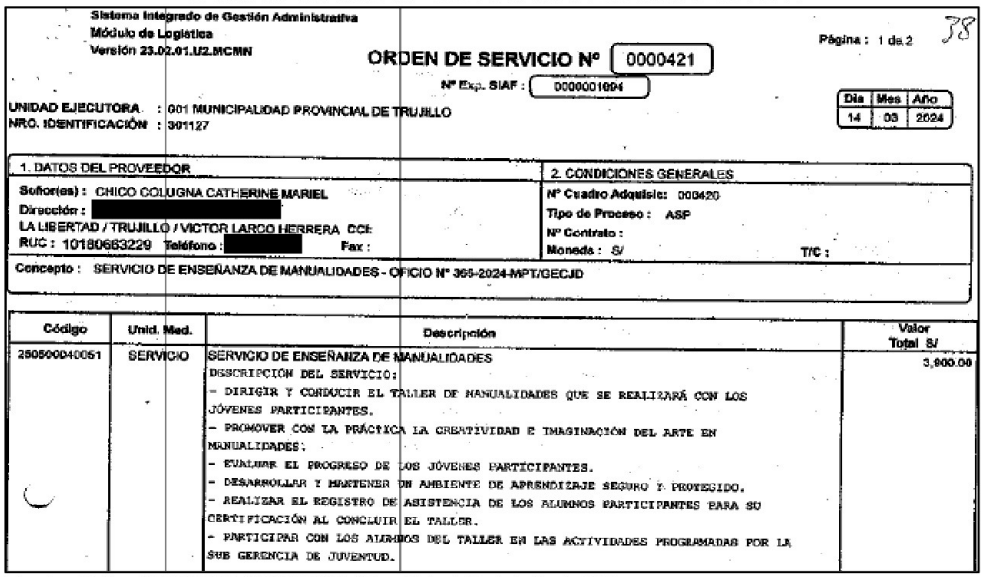

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 23.02.01.U2.MCMN

Página : 1 de 2 — 38

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000421

Nº Exp. SIAF : 0000001094

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301127

Día	Mes	Año
14	03	2024

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Señor(es) : CHICO COLUGNA CATHERINE MARIEL
Dirección : [redacted]
LA LIBERTAD / TRUJILLO / VICTOR LARCO HERRERA CCI:
RUC : 10180683229 Teléfono : [redacted] Fax :

2. CONDICIONES GENERALES

Nº Cuadro Adquisic: 000420
Tipo de Proceso : ASP
Nº Contrato :
Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE ENSEÑANZA DE MANUALIDADES - OFICIO Nº 365-2024-MPT/GECJD

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
2505000040051	SERVICIO	SERVICIO DE ENSEÑANZA DE MANUALIDADES DESCRIPCION DEL SERVICIO: - DIRIGIR Y CONDUCIR EL TALLER DE MANUALIDADES QUE SE REALIZARÁ CON LOS JÓVENES PARTICIPANTES. - PROMOVER CON LA PRÁCTICA LA CREATIVIDAD E IMAGINACIÓN DEL ARTE EN MANUALIDADES. - EVALUAR EL PROGRESO DE LOS JÓVENES PARTICIPANTES. - DESARROLLAR Y MANTENER UN AMBIENTE DE APRENDIZAJE SEGURO Y PROTEGIDO. - REALIZAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS PARTICIPANTES PARA SU CERTIFICACIÓN AL CONCLUIR EL TALLER. - PARTICIPAR CON LOS ALUMNOS DEL TALLER EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA SUB GERENCIA DE JUVENTUD.	3,900.00

Fuente: Oficio n.° 6124-2026-MPT/OGAF/OAP recibido el 26 de junio de 2026.

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:48:18 -05:00

Asimismo, la entidad efectuó el pago por dicho servicio, por el monto S/ 2 574,00 (Dos mil quinientos setenta y cuatro con 00/100 soles)[3], sustentado en las notas de pago n.os 1094.24.81.2400746 y 1094.24.81.2402647, pagados el 26 de abril y el 6 de junio de 2024, respectivamente.

Firmado digitalmente por CUSTODIO BUENO Sandra Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:30:14 -05:00

- **Orden de servicio n.° 0001381 de 2 de julio de 2024**:

El 27 de junio de 2024, la Subgerencia de Abastecimiento solicitó vía correo electrónico a la señora Catherine Mariel Chico Colugna, presentar una cotización para el servicio de promotor juvenil para la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

[3] Mediante oficio n.° 2592-2026-MPT/OGAF-OT de 30 de julio de 2026, la jefa de la Oficina de Tesorería remitió los comprobantes del primer y segundo entregable, asimismo, indicó que no hubo tercer entregable ya que no se giró ni se pagó.

En respuesta a dicha solicitud, el 1 de julio de 2024, la proveedora remitió vía correo electrónico, entre otros documentos, el Formato n.° 07 "Declaración jurada del proveedor y/o contratista (de no estar impedido de contratar con el estado)" suscrito el 29 de junio de 2024, en el cual declaró lo siguiente:

> *"[…]*
> *4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), **m)**, n), o), p), **q)** y r) ....".*
> *5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado al amparo de lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles- RNSSC, Inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso.*
> *[…]".* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:53:20 -05:00

Seguidamente, el 2 de julio de 2024, la entidad suscribió la Orden de Servicio n.° 0001381 contratando a la referida proveedora por el importe total de S/ 4 500,00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles), por el servicio de promotor juvenil – Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Imagen n.° 4
Orden de servicio n.° 0001381 de 2 de julio de 2024

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:48:18 -05:00

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 24.02.00.MCMN

Página : 1 de 3

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001381

Nº Exp. SIAF : 0000004025

Día	Mes	Año
02	07	2024

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301127

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : CHICO COLUGNA CATHERINE MARIEL	Nº Cuadro Adquisic: 001387
Dirección : [redacted]	Tipo de Proceso : ASP
LA LIBERTAD / TRUJILLO / VICTOR LARGO HERRERA CCI:	Nº Contrato :
RUC : 10180663229 Teléfono : [redacted] Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE PROMOTOR JUVENIL - GERENCIA DE EDUCACION, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
210100010975	SERVICIO	SERVICIO DE PROMOTOR JUVENIL DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: -Promocionar actividades que ejecuta la Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, a realizar en espacios públicos, territorios vecinales y/o distritos de acuerdo a la programación para su difusión y participación de la población. -Colaborar en la ejecución de actividades como Talleres Educativos y otras actividades que promueva la Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte en territorios vecinales y/o distritos de acuerdo a la programación realizada. -Realizar llamadas y citas con autoridades locales, alcaldes vecinales u otros agentes para la promoción de las actividades a ejecutar de la Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte para lograr la transformación en la actitud de la población de manera integral y sostenible.	4,500.00

Fuente: Oficio n.° 6124-2026-MPT/OGAF/OAP recibido el 26 de junio de 2026

Firmado digitalmente por CUSTODIO BUENO Sandra Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:30:14 -05:00

Finalmente, la entidad efectuó el pago correspondiente al referido servicio por el monto de S/ 4 500,00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles), acreditado con las notas de pago n.os 4025.24.81.2407407, 4025.24.81.2408616 y 4025.24.81.2410577, abonadas los días 27 de agosto, 16 de setiembre y 17 de octubre de 2024, respectivamente.

- **Orden de servicio n.° 0002290 de 17 de octubre de 2024:**

Con fecha 16 de octubre de 2024, la Subgerencia de Abastecimiento requirió por correo electrónico a la proveedora, una cotización para la prestación del servicio de promotor juvenil para la Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes de la Municipalidad Provincial de Trujillo

Seguidamente, el mismo día, la proveedora remitió, entre otra documentación, el Formato n.° 07 denominado "Declaración jurada del proveedor y/o contratista (de no estar impedido de contratar con el Estado)", en el que consignó lo siguiente:

> *"[…]*
> *4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l),* ***m)****, n), o), p),* ***q)*** *y r) ....".*
> *5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado al amparo de lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles- RNSSC, Inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso.*
> *[…]".* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Luego, el 17 de octubre de 2024, la entidad emitió la Orden de Servicio n.° 0002290 a favor de la señora Catherine Mariel Chico Colugna, por el monto de S/ 4 500,00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles), para la prestación del servicio de promotor juvenil.

Imagen n.° 5
Orden de servicio n.° 0002290 de 17 de octubre de 2024

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 24.02.02.MCMN

Página : 1 de 3

ORDEN DE SERVICIO Nº 0002290

Nº Exp. SIAF : 0000006759

Día	Mes	Año
17	10	2024

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301127

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : CHICO COLUGNA CATHERINE MARIEL	Nº Cuadro Adquisic: 002294
Dirección : [redacted]	Tipo de Proceso : ASP
LA LIBERTAD / TRUJILLO / VICTOR LARCO HERRERA CCI:	Nº Contrato :
RUC : 10180663229 Teléfono : [redacted] Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE PROMOTOR JUVENIL - OFICIO Nº 2578-2024-MPT/GECJD

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
210100010975	SERVICIO	SERVICIO DE PROMOTOR JUVENIL DESCRIPCION DEL SERVICIO: - Promocionar actividades que ejecutara la Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, en los espacios públicos de los territorios vecinales del distrito de Trujillo de acuerdo a la programación para su difusión y participación de la población en general. - Colaborar en la ejecución de actividades como Talleres Educativos y otras actividades que promueve la Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte en los territorios vecinales del distrito de Trujillo de acuerdo a la programación realizada. - Realizar llamadas y citas con autoridades locales, alcaldes vecinales y otros agentes para la promoción de las actividades a ejecutar de la Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte para lograr la transformación en la actitud de la población de manera integral y sostenible.	4,500.00

Fuente: Oficio n.° 6124-2026-MPT/OGAF/OAP recibido el 26 de junio de 2026

Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:53:20 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:48:18 -05:00

Firmado digitalmente por CUSTODIO BUENO Sandra Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:30:14 -05:00

De la documentación alcanzada por la entidad, se observó que el referido servicio fue cancelado por el importe total de S/ 4 500,00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles), sustentado en las notas de pago n.os 6759.24.81.2414625, 6759.24.81.2416883 y 6759.24.81.2500149, abonadas el 12 de diciembre de 2024, 2 de enero y 8 de enero de 2025, respectivamente.

Ahora bien, en el numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que cualquier sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, las siguientes personas:

"[...]
*m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, **peculado**, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países.*
[...]
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas [...] en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia. [...]
[...]" (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Considerando lo anterior, es oportuno mencionar que el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) tras la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Decreto Legislativo N° 1295[4], pasó a denominarse el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC); conforme a los establecido en su primera disposición complementaria final.

Asimismo, en el numeral 2.2 del artículo 2° del citado Decreto Legislativo, respecto a los impedimentos establece que, "*Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, **387**, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, [...], no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. [...]*". (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Bajo estas disposiciones normativas, y en atención a la consulta sobre las sanciones inscritas en el RNSSC a nombre de la referida proveedora, la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR remitió el oficio n.° 0010008-2026-SERVIR-DDSRH de 22 de octubre de 2026, en el cual señaló lo siguiente:

"[...]
2. En mérito al Expediente Judicial N° 04690-2015-23-1601-JR-PE-07 (Resolución N° 21 (Sentencia) del 19 de setiembre de 2019, Resolución N° 30 (Sentencia de vista) del 28 de diciembre de 2020 y Resolución N° 32 (Ejecutoria) del 19 de febrero de 2021), se tiene:
- *Sanción penal de inhabilitación de 4 años, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil),*

[4] Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 20216.

Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:53:20 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:48:18 -05:00

Firmado digitalmente por CUSTODIO BUENO Sandra Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:30:14 -05:00

inscrito por SERVIR el 14 de mayo de 2021, cuya vigencia fue desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 19 de febrero de 2025.

- *Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387 – Peculado doloso y culposo), inscrito por SERVIR 14 de mayo de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1295, en estado vigente desde el 20 de febrero de 2021 sin plazo alguno, que acarrea un impedimento legal de naturaleza permanente o hasta que sea retirado por mandato judicial (de acuerdo a lo señalado por el Tribunal constitucional donde ha establecido doctrina jurisprudencial vinculante3), en mérito a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto legislativo."*

Del mismo modo, con el citado oficio, alcanzó las fichas "Información detallada de la persona sancionada" de los registros antes detallados, en los que se puede observar el periodo de vigencias de dichas sanciones, tal como se observa en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 6
Información detallada de la sanción penal de inhabilitación

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 16/10/2026 14:59:12
Fecha de Registro: 14/05/2021 17:54:48

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	CATHERINE MARIEL CHICO COLUGNA
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 18066322
Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	21
Fecha de Notificación Sanción:	19/02/2021
Documento que la declara firme o Consentida/Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	INC. 2 ART. 36 CP - INCAPACIDAD PARA OBTENER MANDATO, CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO
Inhabilita:	SI
Estado de la Sanción:	HISTÓRICO
Causa:	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Inicio de Sanción:	20/02/2021
Fin de Sanción:	19/02/2025
Observaciones:	AUTORA DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LA MODALIDAD DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACION TIPIFICADO EN EL ARTICULO 387 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO PENAL EN AGRAVIO DEL
Autoridad que sanciona o emite o reporta la sentencia:	CARLOS RAUL SOLAR GUEVARA

Fuente: Oficio n.° 0010008-2026-SERVIR–DDSRH de 22 de octubre de 2026

Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:53:20 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:48:18 -05:00

Firmado digitalmente por CUSTODIO BUENO Sandra Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:30:14 -05:00

Imagen n.° 7
Información detallada del impedimento legal

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 16/10/2026 14:59:17
Fecha de Registro: 14/05/2021 17:56:30

Información detallada de la persona con medida materia de inscripción

Datos Personales			
Nombres y Apellidos:	CATHERINE MARIEL CHICO COLUGNA		
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 18066322		
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
Tiempo de Servicio:	Años: 0	Meses: 0	Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO		
Cargo:			
Datos del impedimento legal			
Sentencia condenatoria:	21		
Fecha de Notificación:	19/02/2021		
Documento que la declara firme o Consentida/Ejecutoriada:			
Fecha de Notificación Apelación:			
Categoría de la inscripción:	IMPEDIMENTO LEGAL		
Base legal:	NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO		
Impide el acceso:	Si		
Estado del impedimento:	VIGENTE PERMANENTE		
Causa:	ARTÍCULO 387 - PECULADO DOLOSO Y CULPOSO		
Inicio del impedimento:	20/02/2021		
Fin del impedimento:	PERMANENTE		
Observaciones:	AUTORA DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LA MODALIDAD DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACION TIPIFICADO EN EL ARTICULO 387 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO PENAL EN AGRAVIO DEL		
Autoridad que sanciona o emite o reporta la sentencia:	CARLOS RAUL SOLAR GUEVARA		

Fuente: Oficio n.° 0010008-2026-SERVIR–DDSRH de 22 de octubre de 2026

Sobre el particular, tal como obra en el Expediente Judicial n.° 04690-2015-23-1601-JR-PE-07, la Resolución n.° 32 de 19 de febrero de 2021[5], mediante la cual se declaró ejecutoriada la sentencia que condenó a la referida persona como autora del delito de peculado doloso[6] por apropiación en agravio del Estado, estableció lo siguiente:

> *"[...] **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO**, en consecuencia, **CÚRSESE** **los boletines y testimonios de condena de la sentenciada Catherine Mariel Chico Colugna para su inscripción en el registro correspondiente,** de igual manera, **INFÓRMESE** a la entidad respectiva sobre la pena de inhabilitación impuesta a dicha procesada [...]".*

De la información expuesta, se advierte que, desde el 19 de febrero de 2021 la referida proveedora contaba con una sentencia ejecutoriada por el delito de peculado. Asimismo, el 14 de mayo de 2021, se inscribieron en el RNSSC las sanciones derivadas de dicho delito, consistentes en una sanción de inhabilitación por el periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2021 al 19 de febrero de 2025, así como un impedimento legal permanente para prestar servicios al estado.

Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:53:20 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:48:18 -05:00

Firmado digitalmente por CUSTODIO BUENO Sandra Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:30:14 -05:00

[5] Descargada de la plataforma web "Consulta de Expedientes Judiciales": https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html.
[6] Tipificado en el artículo 387° del Código Penal peruano.

Por lo tanto, conforme al marco normativo aplicable, al momento de realizarse las contrataciones mediante las Órdenes de servicio n.os 0000421 de 14 de marzo de 2024, 0001381 de 2 de julio de 2024 y 0002290 de 17 de octubre de 2024, la proveedora Catherine Mariel Chico Colugna se encontraba legalmente impedida de contratar con el Estado, de acuerdo a los supuestos de impedimentos previstos en el literal m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Finalmente, es oportuno mencionar que el actuar de la señora Catherine Mariel Chico Colugna vulneró lo señalado en el artículo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, el cual regula como infracciones y sanciones administrativas, entre otras, la siguiente: "*c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley*", a fin que la entidad efectué las acciones correspondientes.

b) Contratación con la señora Helvidia Lucila Castillo León

En concordancia con el artículo n.° 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, estipula lo siguiente:

> ***"Artículo 11. Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, **los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República**, […], en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.*
> *[…]*
> *h) El cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
> *(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas*
> *[…]".* (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Teniendo en cuenta este marco normativo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2022/TCE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2022, precisó los siguientes alcances:

> ***"III. ACUERDO***
> *[…]*
> *1. La interpretación del impedimento previsto en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, se realiza en los siguientes términos:*
> *a) El numeral [i] del literal h) establece que las personas impedidas por existir una relación con las personas comprendidas en los literales a) y b) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, lo están respecto del mismo ámbito y por igual tiempo. En tal sentido, las personas que tengan relación con las personas listadas en el literal a), **se encontrarán impedidas en todo proceso de contratación (desarrollado por cualquier Entidad)**, mientras éstas ejerzan el cargo, extendiéndose el impedimento por igual ámbito (todo proceso de contratación desarrollado por cualquier Entidad) hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.* (El énfasis es nuestro)
> *[…]"*

Considerando lo expuesto, se ha verificado que el señor Víctor Antonio Castillo León fue incorporado como juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución Administrativa n.° 000281-2022-P-PJ de 8 de agosto de 2022. Asimismo, conforme a lo informado por la secretaria general de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Oficio n.° 001391-2026-SG-CS-PJde 15 de mayo de 2026, a dicha fecha el referido magistrado

Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:53:20 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:48:18 -05:00

Firmado digitalmente por CUSTODIO BUENO Sandra Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:30:14 -05:00

continuaba ejerciendo el cargo de juez supremo.

En tal sentido, el señor Víctor Antonio Castillo León en su condición de juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, se encuentra impedido de contratar con cualquier entidad del Estado a nivel nacional, a partir del 8 de agosto de 2022 y hasta 12 meses después de haber cesado en el cargo. Del mismo modo, este impedimento se extiende a su cónyuge, conviviente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, dentro del mismo ámbito y durante el mismo período de vigencia del impedimento.

Asimismo, de la revisión efectuada a la página web del Sistema de declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses de la Contraloría General de la República, se ha verificado que el señor Víctor Antonio Castillo León, declaró, al inicio del año 2022, que la señora Helvidia Lucila Castillo León es su hermana[7], conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Declaración Jurada de Intereses del señor Víctor Antonio Castillo León, al inicio del año 2022

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). **Sí [X] No [ ]**

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
		SOBRINO(A)	NO LABORA	NO APLICA
		SOBRINO(A)	NO LABORA	NO APLICA
		SOBRINO(A)	ABOGADO	
		SOBRINO(A)	ABOGADO	
		HIJO(A)	ABOGADA	
		HIJO(A)	ESTUDIANTE	
		HIJO(A)	MEDICO CIRUJANO	
17869876	HELVIDIA LUCILA CASTILLO LEON	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	DOCENTE	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.

Fuente: Sistema para las declaraciones juradas de la CGR en https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/

Con relación a los servicios brindado por la señora Helvidia Lucila Castillo León, hermana del juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, se verificó en el Buscador de Proveedores adjudicados del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), la siguiente contratación:

Imagen n.° 9
Resultado de la búsqueda de órdenes de servicios

Buenas pro obtenidas u órdenes de compra o servicios recibidos (desde el año 2008).

Detalle de Adjudicaciones: 10178698767 Razon Social: CASTILLO LEON HELVIDIA LUCILA

Search:

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS U ORDENES
2024	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	S/.500.0	1

Fuente: Buscador de Proveedores adjudicados del OECE: https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

[7] Pariente en segundo grado de consanguinidad.

Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:53:20 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:48:18 -05:00

Firmado digitalmente por CUSTODIO BUENO Sandra Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:30:14 -05:00

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 4974-2026-MPT/OGAF/OAP de 20 de mayo de 2026, la Municipalidad Provincial de Trujillo remitió el expediente de contratación correspondiente a la Orden de servicio n.° 0001178, en el cual se observa que la proveedora, como parte de su cotización, suscribió el Formato n.° 7: "Declaración jurada del proveedor y/o contratista (de no estar impedido de contratar con el estado)" de 4 de junio de 2024, entre otra documentación. Al respecto, en dicho formato declaró lo siguiente:

> *"[…]*
> *4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), **h)**, i), j), k), l), m), n), o), p), q) y r) …".*
> *[…]"* (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Posteriormente, la entidad emitió la Orden de servicio n.° 0001178 de 11 de junio de 2024, a favor de la señora Helvidia Lucila Castillo León, por el concepto de "Servicio de facilitador en taller de fortalecimiento", y por un importe total de S/ 500,00 (Quinientos con 00/100 soles); conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Orden de servicio n.° 0001178 de 11 de junio de 2024

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 24.02.00.MCMN

Página : 1 de 3

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001178

Nº Exp. SIAF : 0000003437

Día	Mes	Año
11	06	2024

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301127

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : CASTILLO LEON HELVIDIA LUCILA	Nº Cuadro Adquisic: 001177
Dirección :	Tipo de Proceso : ASP
LA LIBERTAD / TRUJILLO / TRUJILLO CCI:	Nº Contrato :
RUC : 10176698767 Teléfono : Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE FACILITADOR EN TALLER DE FORTALECIMIENTO

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100384492	SERVICIO	SERVICIO DE FACILITADOR EN TALLER DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DESCRIPCION DEL SERVICIO EL TALLER, TIENE COMO DENOMINACIÓN: COMPETENCIAS EDUCATIVAS PARA LA NUEVA EDUCACION, ES NECESARIO MENCIONAR QUE LOS PROFESIONALES EN EL SECTOR EDUCATIVO DEBEN CONTAR CON EL POTENCIAL PARA CONOCER Y SABER ELABORAR UN PLAN EFECTIVO TENDIENTE A MEJORAR EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y ES UN RETO INTEGRARLO EN NUESTRA CULTURA ACADÉMICA. EN OTRAS PALABRAS, UNA COMPETENCIA EN LA EDUCACIÓN, ES UN CONJUNTO DE COMPORTAMIENTOS SOCIALES, AFECTIVOS Y HABILIDADES COGNOSCITIVAS, PSICOLÓGICAS, SENSORIALES Y MOTORAS QUE PERMITEN LLEVAR A CABO ADECUADAMENTE	500.00

Fuente: Oficio n.° 4974-2026-MPT/OGAF/OAP de 20 de mayo de 2026.

Asimismo, se verificó que la referida orden de servicio, fue efectivamente cancelada a favor de la proveedora, acreditadas mediante las notas de pago n.os 3437.24.81.2408617 y 3437.24.81.2408604, ambas pagadas el 16 de setiembre de 2024.

De los hechos expuestos, se observa que la entidad contrató a la proveedora Helvidia Lucila Castillo León, mediante la Orden de servicio n.° 0001178 de 11 de junio de 2024, pese a que se encontraba impedida para participar como postor, contratista y/o subcontratista en procedimientos de contratación con el Estado. Dicho impedimento resulta aplicable, además, a las contrataciones cuyo monto sea inferior a ocho (8) UIT, comprendiendo todo proceso de contratación que sea convocado por cualquier entidad pública a nivel nacional; ello conforme a

Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:53:20 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:48:18 -05:00

Firmado digitalmente por CUSTODIO BUENO Sandra Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:30:14 -05:00

lo establecido en el literal h) del artículo n.° 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado

Cabe precisar que, los hechos descritos evidencian que la señora Helvidia Lucila Castillo León incurrió en el supuesto de infracción establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, referido a contratar con el estado estando impedido conforme a Ley; a efectos de que se realicen las acciones correspondientes

Los hechos antes descritos han contravenido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias**

  "CAPÍTULO III
  CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
  Artículo 11. Impedimento
  11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
  […]
  a) […] los_Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, […], en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.
  […]
  h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
  (i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas.
  […]
  m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de […], peculado, […].
  […]
  q) En todo proceso de contratación, […] las personas inscritas […] en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia […].
  […]".

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado en el Diario El Peruano el 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias**

  "Artículo 2. Impedimentos
  […]
  2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos […], 387, […] del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. […]"

El hecho descrito vulneró la legalidad en las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:53:20 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:48:18 -05:00

Firmado digitalmente por CUSTODIO BUENO Sandra Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:30:14 -05:00

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Trujillo se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Trujillo, 11 de noviembre de 2026.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CUSTODIO BUENO Sandra Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-11-2026 11:28:41 -05:00

Sandra Julissa Custodio Bueno
Jefe de Comisión

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-11-2026 11:49:11 -05:00

José Carlos Saavedra Coronel
Supervisor de Comisión

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 11 de noviembre de 2026.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-11-2026 11:53:37 -05:00

Fernando Junior Matienzo Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 048-2026-OCI/0424-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

LA ENTIDAD CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE DOS PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

N°	Documento
1	Formato n.° 07 “Declaración jurada del proveedor y/o contratista (de no estar impedido de contratar con el estado)” S/N con el nombre de Catherine Mariel Chico Colugna.
2	Formato n.° 07 aprobado mediante la Directiva n.° 002-2021-MPT.
3	Orden de servicio n.° 0000421 de 14 de marzo de 2024
4	Nota de pago n.° 1094.24.81.2400746 abonada el 26 de abril de 2024
5	Nota de pago n.° 1094.24.81.2402647 abonada el 6 de junio de 2024
6	Formato n.° 07 “Declaración jurada del proveedor y/o contratista (de no estar impedido de contratar con el estado)” de 29 de junio de 2024.
7	Orden de Servicio n.° 0001381 de 2 de julio de 2024.
8	Nota de pago n.° 4025.24.81.2407407 abonada el 27 de agosto de 2024.
9	Nota de pago n.° 4025.24.81.2408616 abonada el 16 de setiembre de 2024.
10	Nota de pago n.° 4025.24.81.2410577 abonada el 17 de octubre de 2024.
11	Formato n.° 07 “Declaración jurada del proveedor y/o contratista (de no estar impedido de contratar con el estado)” de 16 de octubre de 2024.
12	Orden de Servicio n.° 0002290 de 17 de octubre de 2024.
13	Nota de pago n.° 6759.24.81.2414625 abonada el 12 de diciembre de 2024.
14	Nota de pago n.° 6759.24.81.2416883 abonada el 2 de enero de 2025.
15	Nota de pago n.° 6759.24.81.2500149 abonada el 8 de enero de 2025.
16	Parte pertinente del Oficio n.° 0010008-2026-SERVIR-DDSRH de 22 de octubre de 2026.
17	Resolución n.° 32 de 19 de febrero de 2021.
18	Resolución Administrativa n.° 000281-2022-P-PJ de 8 de agosto de 2022.
19	Oficio n.° 001391-2026-SG-CS-PJ de 15 de mayo de 2026.
20	Declaración Jurada de Intereses del señor Víctor Antonio Castillo León, al inicio del año 2022.
21	Formato n.° 7: “Declaración jurada del proveedor y/o contratista (de no estar impedido de contratar con el estado)” de 4 de junio de 2024.
22	Orden de servicio n.° 0001178 de 11 de junio de 2024.
23	Nota de pago n.° 3437.24.81.2408617 abonada el 16 de setiembre de 2024.
24	Nota de pago n.° 3437.24.81.2408604 abonada el 16 de setiembre de 2024.



Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:53:20 -05:00



Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:48:18 -05:00



Firmado digitalmente por CUSTODIO BUENO Sandra Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-11-2026 11:30:14 -05:00

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-11-2026 15:58:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000825-2026-CG/OC0424
EMISOR	:	JOSE CARLOS SAAVEDRA CORONEL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIO COLBERTH REYNA RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al marco de las normativas que regulan la Acción de Oficio Posterior, mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidad evidenciados. Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a información y documentación vinculada a la "Contratación de dos proveedores impedidos para contratar con el Estado", comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad evidenciado, el cual se detalla en el Informe de Acción Oficio Posterior n.° 048-2026-OCI/0424-AOP, que se adjunta al presente documento.
En tal sentido, solicitamos remitir a este OCI el Plan de Acción correspondiente, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000044-2026-CG/0424
2. Informe AOP
3. OFICIO-000825-2026-OC0424
4. Apéndice 16.2
5. Apéndice 16.1
6. Apéndice 16.3
7. Apéndice 17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B7REUT4**

8. Apéndice 19

9. Apéndice 18

10. Apéndice 20

NOTIFICADOR : JOSE CARLOS SAAVEDRA CORONEL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B7REUT4**

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-11-2026 15:56:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000044-2026-CG/0424

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000825-2026-CG/OC0424
EMISOR	:	JOSE CARLOS SAAVEDRA CORONEL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIO COLBERTH REYNA RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° FOLIOS	:	31

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al marco de las normativas que regulan la Acción de Oficio Posterior, mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidad evidenciados. Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a información y documentación vinculada a la "Contratación de dos proveedores impedidos para contratar con el Estado", comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad evidenciado, el cual se detalla en el Informe de Acción Oficio Posterior n.° 048-2026-OCI/0424-AOP, que se adjunta al presente documento.
En tal sentido, solicitamos remitir a este OCI el Plan de Acción correspondiente, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe AOP
2. OFICIO-000825-2026-OC0424
3. Apéndice 16.2
4. Apéndice 16.1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B0PJW5S**

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-11-2026 15:56:39 -05:00

5. Apéndice 16.3
6. Apéndice 17
7. Apéndice 19
8. Apéndice 18
9. Apéndice 20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B0PJW5S**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-11-2026 12:58:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Trujillo, 11 de Noviembre de 2026

OFICIO N° 000825-2026-CG/OC0424

Señor:
Mario Colberth Reyna Rodríguez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Trujillo
Jr. Diego De Almagro N° 525
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 048-2026-OCI/0424-AOP.

Referencia :
a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de La República.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
a) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al marco de las normativas de la referencia, que regula la Acción de Oficio Posterior, mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidad evidenciados, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a información y documentación vinculada a la "Contratación de dos proveedores impedidos para contratar con el Estado", comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad evidenciado, el cual se detalla en el Informe de Acción Oficio Posterior n.° 048-2026-OCI/0424-AOP, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción correspondiente, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Fernando Junior Matienzo Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Trujillo
Contraloría General de la República

(FMC/scb)
Nro. Emisión: 02391 (0424 - 2026) Elab:(U22052 - 0424)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RQEXFPF**